



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

Proyecto de Ley de Fondo de Asistencia Financiera en contexto de Covid 19 para personas con discapacidad bajo modalidad de educación especial, educación domiciliaria y hospitalaria.

Artículo 1°.- Créase el Fondo de asistencia financiera, en contexto de pandemia y restricciones administrativas producto del Covid-19, a las personas con discapacidad que se encuentren en modalidad de educación especial, educación domiciliaria u hospitalaria, incluidos en la enseñanza oficial de gestión privada, social y cooperativa, que brindan educación, tratamiento y cuidado a las personas con discapacidad y trastornos de la comunicación.

Artículo 2°.- Otórgase a las personas con discapacidad, y/o sus tutores o administradores, que se encuentren en modalidad de educación especial, educación domiciliaria u hospitalaria, de gestión privada, social y cooperativa un aporte no reintegrable mensual equivalente a un Salario Mínimo, Vital y Móvil por cada empleado de su nómina de personal docente y no docente registrado, y sanitario, por el plazo de 90 (NOVENTA) días.

Artículo 3 °.- Exímase del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino a los centros educativos de gestión privada, social y cooperativa no incluidos en la enseñanza oficial de gestión privada, social y cooperativa por el plazo de noventa días. El Estado Nacional establecerá las erogaciones necesarias para el pago de las mismas.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo a través de los organismos correspondientes en coordinación con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires dictará una capacitación virtual de protocolos de seguridad e higiene para a los centros educativos de gestión privada, social y cooperativa no incluidos en la enseñanza oficial de gestión privada, social y cooperativa que accedan a los beneficios de la presente ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Sr Presidente:

La Ley 26.657 de Derecho a la Protección a la Salud Mental, tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos humanos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional, sin perjuicio de las regulaciones más beneficiosas que para la protección de estos derechos puedan establecer las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En los mismos términos, la Ley 26.206 de Educación Nacional, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan se busca que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

Motivo por el cual, en el contexto de pandemia por el Covid-19 y las medidas de restricción administrativas imperantes en la República Argentina, con alguna distinción o excepción, pero que al fin de cuentas configura una distinción en materia de actividades y potencialidades educativas, se impone la necesidad de fortalecer las medidas de asistencia financiera.

Creemos propicio plantear la discusión en el COngreso de la Nación de la creación de un Fondo de asistencia financiera, para el contexto de pandemia y restricciones administrativas producto del Covid-19, para las personas con discapacidad que se encuentren en modalidad de educación especial, educación domiciliaria o hospitalaria, incluidos en la enseñanza oficial de gestión privada, social y cooperativa, que brindan educación, tratamiento y cuidado a las personas con discapacidad y trastornos de la comunicación.

En este sentido, recordemos que en el Artículo 42, la Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo.

La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Y además, en el Artículo 60, de la LEN, la educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más. El principal objetivo de esta modalidad, es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

Todo esto, expresado como mandatos a cumplimentar requiere en contexto de excepción como los que estamos viviendo de la asistencia de la ciudadanía por medio de las instituciones del Estado destinadas a proteger y asistir mediante los recursos disponibles de los fondos presupuestarios y las personas capacitadas para alcanzar los objetivos pedagógicos y sanitarios requeridos para una vida digna y consecuentes con los estándares actuales de protección ciudadana.

Tanto el fondo de asistencia financiera y las exenciones al pago de contribuciones patronales creemos que son herramientas, entre otras posibles, con destino a alivianar la situaciones de extrema precariedad, emergencia o excepciones que muchas familias y personas sufren en estos tan duros momentos para la sociedad.

Por todo lo antes expuesto, solicito a las señoras diputadas y señores diputados que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.